Bucaramanga, 23 de noviembre de 2018

Señor(a)
CARLOS ANDRES CORREA PABON
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
Transversal Central Metropolitana No. 103A - 04 Local comercial 06 bloque 01
Bucaramanga

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 11393	
PROVIDENCIA	**Resolución No.11393**
FECHA DE LA PROVIDENCIA	23 de abril de 2018
A QUIEN SE NOTIFICA	**CARLOS ANDRES CORREA PABON Propietario y/o Representante Legal** del establecimiento comercial ubicado en la Transversal Central Metropolitana No. 103A - 04 Local comercial 06 bloque 01

LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal del establecimiento en mención, debido a que se desconoce su domicilio toda vez que en la dirección en mención se verificó que "Imposibilidad de notificar" procede el Despacho a aplicar lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011 y así realizar la notificación por aviso en la página electrónica. Así las cosas, éste Despacho se permite notificar la **11393 del 23 de abril de 2018**, por medio de la cual se ordena el archivo del expediente No. 11393
Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en Cuatro (04) folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el de reposición será resuelto por éste despacho y el de apelación será resuelto por la Secretaría del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los dos (02) días hábiles siguientes del día de la presente notificación; tendrán que ser dirigidos a la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales y, radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga.
Se publica el presente AVISO por un término de cinco (05) días contados a partir del día 26 de noviembre de 2018, en la página web: www.bucaramanga.gov.co, así como en la oficina de la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales ubicada en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Certificación: El presente aviso se fija el 26 de noviembre de 2018 a las 7:30AM y se desfija el 30 de noviembre de 2018 a las 05:00PM

Atentamente,

CARLOS HERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ
Inspector Urbano de Policía (E)
Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales

Anexo: Cuatro (04) folios
Proyectó: Jaider Nicolás Martínez Carvajal
Abogado Contratista

RESOLUCION 11393A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, 23 de abril de 2018

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre de 2016, se recibió derecho de petición suscrito por la junta directiva de un conjunto residencial solicitando información sobre los el establecimiento comercial ubicado en la Transversal Central Metropolitana No. 103 A – 04 local comercial 06 bloque 01.

2. El 23 de septiembre de 2016 se profirió auto que avoca conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Transversal Central Metropolitana No. 103 A – 04 local comercial 06 bloque 01 de Bucaramanga. De igual manera, se ordenó requerir al propietario del establecimiento comercial para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario allegue los requisitos de funcionamiento tales como: registro mercantil cámara de comercio, paz y salvo derechos de autor y viabilidad de uso de suelo.

3. El 23 de septiembre de 2016, se envió requerimiento escrito al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial referido con el fin de notificarlo del auto que avoca conocimiento.

4. El 30 de diciembre de 2016, a través de oficio el ciudadano CARLOS ANDRES CORREA PABÓN, allegó la siguiente documentación en fotocopia: certificado de matrícula mercantil de Cámara de Comercio de Bucaramanga, paz y salvo de derechos de autor Sayco-acinpro y Registro de Establecimientos Comerciales de Bucaramanga en donde se observó el cumplimiento en cuanto a la viabilidad del uso del suelo.

CONSIDERACIONES

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querella de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

El 12 de septiembre de 2016, se recibió derecho de petición suscrito por la junta directiva de un conjunto residencial solicitando información sobre los el establecimiento comercial ubicado en la Transversal Central Metropolitana No. 103 A – 04 local comercial 06 bloque 01.

Es por ello, que de de conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso, el derecho de defensa y el principio de contradicción, el 23 de septiembre de 2016 se profirió auto que avoca conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Transversal Central Metropolitana No. 103 A – 04 local comercial 06 bloque 01 de Bucaramanga. De igual manera, se ordenó requerir al propietario del establecimiento comercial para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario allegue los requisitos de funcionamiento tales como: registro mercantil cámara de comercio, paz y salvo derechos de autor y viabilidad de uso de suelo.

En acato del mencionado auto, se requirió mediante comunicación escrita al propietario del establecimiento de comercio donde opera la actividad comercial, esto con el fin de que se le garantizará su debido proceso y su derecho de defensa al ponerle de conocimiento el inicio del proceso administrativo; además con el objeto de que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su actividad comercial, otorgándole para ello el término de 30 días calendario.

Conviene subrayar los requisitos que establece la Ley 232 de 1995 para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, los cuales son:

> *"...**Artículo 2.** Es obligatorio para el ejercicio del Comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*
>
> *a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.*
>
> *b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
>
> *c) c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento." (Subraya del despacho)

Así las cosas, teniendo pleno conocimiento del deber de presentar la documentación legal del funcionamiento de su establecimiento comercial, el 30 de diciembre de 2016, a través de oficio el ciudadano CARLOS ANDRES CORREA PABÓN, allegó la siguiente documentación en fotocopia: certificado de matrícula mercantil de Cámara de Comercio de Bucaramanga, paz y salvo de derechos de autor Sayco-acinpro y Registro de Establecimientos Comerciales de Bucaramanga en donde se observó el cumplimiento en cuanto a la viabilidad del uso del suelo.

Es así que, de la lectura del expediente así como de las pruebas que reposan en él, se puede comprobar que el establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Eduardo Santos No. 29 – 15 de Bucaramanga, Transversal Central Metropolitana No. 103 A – 04 local comercial 06 bloque 01, cumple con la normatividad documental en la cual éste despacho es competente y que el legislador ha previsto para los establecimientos comerciales, de ahí a que la Inspección observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995. El anterior es un hecho imprescindible para estimar el archivo del procedimiento administrativo adelantado en su contra.

Lo mencionado en esta Resolución, no obsta para que el propietario y/o representante legal incumpla con la documentación de Ley, pues es claro que el archivo del proceso es también un llamado a los propietarios de los establecimientos legales para que sigan cumpliendo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Despacho a archivar el proceso contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial mencionado.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo y de las actuaciones surtidas contra el señor CARLOS ANDRES CORREA PABÓN Propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Transversal Central Metropolitana No. 103 A – 04 local comercial 06 bloque 01 de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 11393, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Expediente No. 11393, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspectora Urbana de Policía
Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales

Proyectó: JAIDER NICOLÁS MARTÍNEZ CARVAJAL
Abogado Contratista